



Prensa e Información

Tribunal de Justicia de la Unión Europea  
**COMUNICADO DE PRENSA nº 149/13**

Luxemburgo, 26 de noviembre de 2013

Conclusiones del Abogado General presentadas en el asunto C-314/12  
UPC Telekabel Wien GmbH / Constantin Film Verleih GmbH y Wega  
Filmproduktionsgesellschaft GmbH

**Según el Abogado General Sr. Cruz Villalón, se puede imponer a un proveedor de servicios de Internet la tarea de bloquear el acceso de sus clientes a un sitio de Internet que infringe los derechos de autor**

*La resolución de medidas cautelares correspondiente deberá señalar medidas concretas de bloqueo y garantizará un justo equilibrio entre los intereses protegidos por derechos fundamentales que se contrapongan*

Con arreglo al Derecho de la Unión, los Estados miembros velarán por que los titulares de derechos de autor y derechos afines estén en condiciones de solicitar medidas cautelares contra intermediarios a cuyos servicios recurra un tercero para infringir dichos derechos.<sup>1</sup> La jurisprudencia ya ha aclarado que, en principio, los proveedores de servicios de Internet<sup>2</sup> son potencialmente intermediarios en el mencionado sentido y, por ello, destinatarios de dichas medidas cautelares, que se dirigen a poner término a lesiones de derechos ya causadas y a evitar nuevas lesiones. En la práctica, los operadores de los sitios de Internet infractores y los proveedores que les prestan acceso a Internet actúan a menudo desde países terceros situados fuera de Europa, o bien ocultan su identidad, por lo que quedan fuera del alcance de la justicia.

El Oberster Gerichtshof (Tribunal Supremo de Austria) pregunta al Tribunal de Justicia si también al proveedor que simplemente presta acceso a Internet a los usuarios de un sitio ilegal debe considerársele intermediario en ese sentido, es decir, intermediario a cuyos servicios recurre un tercero (en este caso, el operador de un sitio ilegal) para infringir un derecho de autor, de modo que sea posible lograr que se acuerden medidas cautelares contra él. Además, el Oberster Gerichtshof solicita que se precisen las pautas que dicta el Derecho de la Unión respecto del contenido de dichas medidas cautelares y del procedimiento mediante el que se adoptarán.

El Oberster Gerichtshof debe resolver en casación sobre un litigio sustanciado entre UPC Telekabel Wien, gran proveedor austriaco de servicios de Internet, y las empresas Constantin Film Verleih y Wega Filmproduktionsgesellschaft. A instancias de Constantin Film y Wega, en las dos instancias anteriores se habían adoptado resoluciones de medidas cautelares (en el caso de la apelación, sin mencionar las medidas concretas a adoptar) por las que se prohibía a UPC prestar acceso a sus clientes al sitio *kino.to*. Dicho sitio de Internet permitía a los usuarios ver en «streaming» o descargar películas cuyos derechos corresponden, entre otros, a Constantin Film y Wega, sin contar con el consentimiento de estas empresas.<sup>3</sup> UPC no mantiene ninguna relación jurídica con los operadores del sitio mencionado, no les prestó servicios de acceso a Internet y tampoco puso a su disposición espacios de almacenamiento. No obstante, según el Oberster

<sup>1</sup> Directiva 2001/29/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2001, relativa a la armonización de determinados aspectos de los derechos de autor y derechos afines a los derechos de autor en la sociedad de la información (DO L 167, p. 10).

<sup>2</sup> Servicios de acceso a Internet: véanse a este respecto el auto del Tribunal de Justicia de 19 de febrero de 2009, *LSG-Gesellschaft zur Wahrnehmung von Leistungsschutzrechten* (C-557/07), y la sentencia del Tribunal de Justicia de 24 de noviembre de 2011, *Scarlet Extended* (C-70/10) así como el comunicado de prensa nº 126/11. Lo mismo se puede decir de los operadores de plataformas de redes sociales en línea: véanse la sentencia del Tribunal de Justicia 16 de febrero de 2012, *Sabam* (C-360/10) y el comunicado de prensa nº 11/12.

<sup>3</sup> El sitio de Internet cesó en sus actividades en junio de 2011, tras la intervención de las autoridades alemanas contra su operador.

Gerichtshof, se puede afirmar casi con total seguridad que algún cliente de UPC se benefició de la oferta de *kino.to*.

Según las conclusiones presentadas hoy por el Abogado General Pedro Cruz Villalón, también el proveedor de servicios de Internet del usuario de un sitio que infringe los derechos de autor tiene la consideración de intermediario a cuyos servicios recurre un tercero (en concreto, el operador del sitio) para infringir dichos derechos y, por ello, es potencialmente destinatario de medidas cautelares. Ello se desprende del tenor literal de la norma del Derecho de la Unión, de su contexto sistemático y de su espíritu y su finalidad.

El Abogado General afirma además que no es compatible con la ponderación que se ha de realizar entre los derechos fundamentales de los interesados<sup>4</sup> prohibir de manera global y sin requerir la aplicación de medidas concretas<sup>5</sup> que un proveedor facilite el acceso de sus clientes a un determinado sitio de Internet que infringe los derechos de autor. Para el Abogado General, esta respuesta es válida incluso si el proveedor puede evitar la imposición de sanciones coercitivas por incumplir dicha prohibición acreditando que ha adoptado todas las medidas razonablemente exigibles para cumplir la prohibición. A este respecto, el Abogado General Cruz Villalón destaca que el proveedor del usuario no tiene conexión alguna con los operadores del sitio que infringe los derechos de autor y que tampoco los ha infringido él mismo.

En cambio, el Abogado General considera que una medida concreta de bloqueo impuesta a un proveedor en relación con un sitio de Internet concreto no es necesariamente desproporcionada sólo porque conlleve un coste nada desdeñable y, pese a todo, sus efectos puedan eludirse con facilidad incluso sin tener conocimientos técnicos especiales. El Abogado General precisa que corresponde a los tribunales nacionales realizar en cada caso concreto una ponderación, que incluirá todas las circunstancias relevantes, entre los derechos fundamentales de los interesados, garantizando así un justo equilibrio entre dichos derechos.

No obstante, según el Abogado General Cruz Villalón, al realizar la ponderación entre los derechos fundamentales es necesario tomar en consideración que se puede tratar del primero de una larga serie de asuntos similares contra proveedores de los que conocerán los tribunales nacionales. El Abogado General añade que el titular de los derechos debe reclamar directamente, en la medida en que ello sea posible, contra los operadores del sitio ilegal o contra sus proveedores.

---

**NOTA:** Las conclusiones del Abogado General no vinculan al Tribunal de Justicia. La función del Abogado General consiste en proponer al Tribunal de Justicia, con absoluta independencia, una solución jurídica al asunto del que se ocupa. Los jueces del Tribunal de Justicia comienzan ahora sus deliberaciones sobre este asunto. La sentencia se dictará en un momento posterior.

**NOTA:** La remisión prejudicial permite que los tribunales de los Estados miembros, en el contexto de un litigio del que estén conociendo, interroguen al Tribunal de Justicia acerca de la interpretación del Derecho de la Unión o sobre la validez de un acto de la Unión. El Tribunal de Justicia no resuelve el litigio nacional, y es el tribunal nacional quien debe resolver el litigio de conformidad con la decisión del Tribunal de Justicia. Dicha decisión vincula igualmente a los demás tribunales nacionales que conozcan de un problema similar.

---

*Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.*

*El [texto íntegro](#) de las conclusiones se publica en el sitio CURIA el día de su lectura*

*Contactos con la prensa: Amaranta Amador Bernal 📞 (+352) 4303 3667*

---

<sup>4</sup> Por una parte, el derecho fundamental de propiedad de que disfruta el titular de los derechos de autor y, por otra, la libertad de empresa del proveedor y la libertad de expresión y de información de sus clientes que puede invocar el proveedor.

<sup>5</sup> Por ejemplo, el bloqueo de la IP, mediante el que se impide que se cursen a ésta las consultas de los usuarios, y el bloqueo en el DNS. Los bloqueos en el DNS (Domain Name System) tienen por objeto los nombres de dominio, que es lo que utilizan los usuarios en lugar de las direcciones IP por resultar éstas poco prácticas. Los servidores DNS que utiliza todo proveedor «traducen» los nombres de dominio en direcciones IP. Cuando se realiza un bloqueo en el DNS, se impide dicha traducción.